

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 08 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de responsabilidad médica con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.  
**DEMANDANTES:** ALIRIO MORALES MARULANDA.  
ALEX ALFREDO MORALES SALAZAR.  
VICTOR MANUEL MORALES SALAZAR.  
JOSE DAVID MORALES SALAZAR.  
JAMES LEANDOR CEBALLOS CASTRO.  
CARMENZA SALAZAR RODRIGUEZ.  
**DEMANDADOS:** COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN.  
FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE  
CARDIOLOGÍA.  
**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012/**2019-00269-00**

Revisado el trámite del presente proceso se observa que el apoderado judicial de COOMEVA EPS S.A. ha manifestado al despacho que la notificación realizada a la llamada en garantía SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. fue realizada en debida forma como quiera que cuenta con una confirmación de entrega y de lectura por parte de su servidor de correo electrónico.

Sin embargo, esta notificación no reúne los requisitos exigidos por nuestra norma procesal, pues el servidor de correo electrónico no emite certificación de recibido del mensaje de datos, como si lo hacen las compañías de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las cuales emiten la correspondiente certificación sobre el recibido del mensaje.

Igualmente, el mismo apoderado presentó memorial informando sobre la renuncia del poder conferido por COOMEVA EPS S.A. por la terminación de su contrato laboral por parte de quien otorgo el mandato, renuncia que reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso.

Finalmente, es de conocimiento nacional que la Superintendencia de Salud mediante resolución No. 2022320000000189-6 de 2022 ordeno la liquidación de la aquí demandada COOMEVA EPS S.A., razón por la cual se ordenara a la parte demandante notificar de manera inmediata de la existencia de este proceso al liquidador Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REITERAR** a la sociedad demandada COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN que debe realizar en debida forma la notificación de los llamados

en garantía: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Dr. JORGE HUMBERTO MENDEZ TELLEZ, Dr. JOSE ANTONIO RUBIANO RAMIREZ y Dra. MONICA ADRIANA FLORIAN GARCIA.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. JUAN PABLO CUETO ESTRADA al poder otorgado por la sociedad demandada COOMEVA EPS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que de manera **INMEDIATA** proceda a notificar de la existencia de este proceso al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de LIQUIDADOR de la demandada COOMEVA EPS S.A., y allegue las respectivas constancias de notificación al despacho con el lleno de los requisitos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020 y el Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE  
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d170cba71d49adc655f3ebf53f6f6490d7627f0902dca99c0e7a084e5628a4b8**

Documento generado en 15/02/2022 11:26:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**